

Riosucio Caldas, Enero 16 de 2025

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio Caldas

PROCESO: Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

DEMANDANTE: Isabella Sánchez Gallego y Otros

DEMANDADOS: Augusto Fernando Sánchez y Otros

RADICADO: 2024-00142-00

ASUNTO: REFORMA DEMANDA

WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.897, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones francoabogadosmanizales@gmail.com, obrando en condición de apoderado de los demandantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito y conforme a lo estatuido en el art 93 del C.G.P Corrección, aclaración y reforma de la demanda el cual reza:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, **o de las pretensiones o de los hechos** en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas

facultades que durante el inicial.

Teniendo en cuenta la norma atrás reseñada, se procede a reformar la demanda la cual tendrá un cambio en las pretensiones y hechos de la misma, por lo tanto, siguiendo los lineamientos enrostrados en el art 93 del C.G.P, se integra en un solo escrito la demanda que a continuación se expone:

WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, mayor de edad y vecino de Manizales - Caldas, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.065.897, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones francoabogadosmanizales@gmail.com, obrando en condición de apoderado de **SARA SANCHEZ GALLEGO**, mayor de edad identificada con la Cedula de ciudadana numero 1.055.359.564 expedida en Manizales, con correo electrónico sarasanchezgalleg@gmail.com **ISABELLA SANCHEZ GALLEGO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía numero 1.055.359.564 expedida en Manizales con correo electrónico para notificaciones isabelasanchezgallego@gmail.com ambas hijas del Señor **JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 15.924.729 expedida en Riosucio, conforme a los Registros Civiles con indicativos seriales números 33429886 y 35534868, **MARÍA TERESA BERNAL**, mayor de edad, vecina de Riosucio Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 25.053.222 expedida en Riosucio Caldas, **MARCO FIDEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Riosucio Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 15.912.179 expedida en Riosucio Caldas, ambos con correo electrónico para notificaciones mariateresabernal66@gmail.com en calidad de padres del señor SANCHEZ BERNAL, **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BERNAL** mayor de edad, vecino de Medellín Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía número 9.911.353 expedida en Riosucio Caldas, con correo electrónico para notificaciones cristian.sanchez1353@correo.policia.gov.co; **MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ BERNAL** mayor de edad, vecina de Riosucio Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 1.059.700.708 expedida en Riosucio Caldas, con correo electrónico para notificaciones mayrita2201@hotmail.com; estos últimos en calidad de hermanos del señor JULIAN MAURICIO; conforme a los poderes que adjunto me permito presentar ante su Despacho DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL contra las personas naturales y jurídicas que a continuación se relacionan: señor **AUGUSTO FERNANDO SANCHEZ** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.036.601.788 con dirección para notificaciones Carrera 12 F número 10 – 33 Manzana J Casa 15 Barrio Montecarlo del Municipio de Riosucio Caldas teléfono 3216435996 y correo electrónico augustosan1111@gmail.com en calidad de propietario del vehículo de placas EST106; **GRUPO FESMON S.A.S. NIT 901392984-1** antes **CH CARGA S.A.S.** representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA ESCOBAR MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.572.722 o quien haga sus veces al momento de notificar esta solicitud, con domicilio principal en la Calle 85 número 48 – 01 teléfono 3178903569 y correo

electrónico chcargas@gmail.com en calidad de empleador del señor SANCHEZ BERNAL, **FINESA S.A.** NIT 805012610-5 representado legalmente por el señor PABLO SANINT MICOLTA mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.467.217 o quien haga sus veces al momento de notificar esta solicitud, con domicilio principal en la Calle 2 Oeste 26 a - 12 de la ciudad de Cali Valle, número telefónico (2) 660 90 00 - (2) 381 40 00 y correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@finesa.com.co en calidad de tomador y asegurado de la póliza número **022309537/7846** expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. con la cual se encontraba asegurado el vehículo de placas EST106; **ALLIANZ SEGUROS S.A.** NIT. 860026182-5 representado legalmente por el señor **DAVID COLMENARES SPENCE** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.470.041 o quien haga sus veces al momento de notificar esta solicitud, con domicilio principal en la Carrera 13 A número 29 - 24 de la ciudad de Bogotá DC, número telefónico 0615188801 con correo electrónico para notificaciones notificacionesjudiciales@allianz.co en calidad de asegurador del vehículo de placas EST106 por medio de la póliza número **022309537/7846** donde funge como tomador y asegurado FINESA S.A.; con el fin de obtener el reconocimiento y el pago de los daños y perjuicios generados de la Responsabilidad Civil Extracontractual, conforme a los hechos que se narraran en la demanda, los cuales se materializaron el día 01 de septiembre de 2021, cuando en calidad de peatón perdió la vida el señor **JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL**, luego de que ocurriera un accidente de tránsito en la calle 102 carrera 83 Barrio Mirador 12 de octubre, de la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia.

I DESIGNACION DE PARTES

DEMANDANTES: SARA SANCHEZ GALLEGO representada por su madre JACKELINE ANDREA GALLEGO ALARCON - ISABELLA SANCHEZ GALLEGO - MARÍA TERESA BERNAL - MARCO FIDEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ - CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BERNAL - MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ BERNAL

DEMANDADOS: GRUPO FESMON S.A.S. antes CH CARGA S.A.S. - AUGUSTO FERNANDO SANCHEZ - FINESA S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A.

II HECHOS

- 1- Conforme a los Registros Civiles con indicativos seriales números 33429886 y 35534868, son hijas legalmente reconocidas del señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL la menor **SARA SANCHEZ GALLEGO** identificada con la Tarjeta de Identidad numero 1.055.358.563 expedida en Manizales, y la señorita **ISABELLA SANCHEZ GALLEGO** identificada con cedula de ciudadanía numero 1.055.359.564 expedida en Manizales.
- 2- Conforme al Registro civil de nacimiento del señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL el cual se encuentra registrado bajo el serial número 6770435 expedido por la Notaria Única del círculo de Riosucio Caldas son sus padres los señores **MARÍA TERESA BERNAL, MARCO FIDEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ.**

- 3- Conforme los Registros civiles de nacimiento de seriales 10808361 y 14834559 son hermanos del señor SANCHEZ BERNAL los señores **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BERNAL, MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ BERNAL**
- 4- En accidente de tránsito ocurrido el día 01 de septiembre de 2021, perdió la vida el señor **JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 15.924.729 expedida en Riosucio, siendo arrollado en calidad de peatón por el vehículo de placas EST 106.
- 5- Dicho accidente ocurrió en la ciudad de Medellín más exactamente en la dirección calle 102 con carrera 83 Mirador del 12 de octubre.
- 6- El señor **JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL**, hasta el día de su deceso (01 de septiembre de 2021 a las 23:50 horas) laboro para la empresa GRUPO FESMON S.A.S. antes CH CARGA S.A.S. como conductor del vehículo de placas EST 106.
- 7- Para la fecha de los hechos (01 de septiembre de 2021 a las 23:50 horas) el vehículo de placas EST 106 era propiedad del señor AUGUSTO FERNANDO SANCHEZ, encontrándose pignorado con la entidad FINESSA, y contaba con póliza de seguro número 022309537/7846 de la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A.
- 8- Tal como lo muestra el acta de inspección técnica del cadáver, y la investigación realizada por la Fiscalía General de la Nación, el señor JULIAN MAURICIO parqueo el vehículo de servicio público de placas EST-106, en el cual se movilizaba y laboraba, siendo las 16:20 horas en la calle 102 con carrera 83 comuna seis del barrio doce de octubre de la ciudad de Medellín.
- 9- El accidente ocurre cuando el señor JULIÁN MAURICIO al parquear y descender del vehículo de placas EST-106, este se desengrana lo que genera una reacción de aquel (Julián) de subirse para intentar detener la marcha, lo que no logra, pues el vehículo por su velocidad y fuerza lo arrolla aprisionándolo contra un muro en **calidad de peatón.**
- 10- Tal como se desprende de los hechos ocurridos en el accidente de tránsito donde fallece el señor JULIAN MAURICIO (Q.E.P.D) en calidad de peatón, es dable vincular a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. quien ofrece una cobertura en esta clase de contingencia, como se puede determinar al revisar el clausulado de la póliza N° 022309537 / 7846
- 11- Es dable vincular a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A por la muerte del señor JULIAN MAURICIO y la cobertura de la póliza N° 022309537 / 7846, toda vez que el clausulado de la misma refiere en el Numeral 6° RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: donde se plasma lo siguiente en su inciso segundo:

...
"El valor asegurado, señalado en la caratula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a

pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como limite único combinado restituible por evento”.

- 12-** No obstante al existir la cobertura de la póliza expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. en responsabilidad civil extracontractual en muertes a terceras personas, dicha aseguradora ofrece en la audiencia de conciliación una suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000) alegando que la caratula de póliza advierte que la indemnización ofrecida es por “ACCIDENTES PERSONALES” , algo muy alejado de la realidad, según como se presentaron los hechos al momento del accidente de tránsito, y que son extraídos de la investigación realizada por la fiscalía general de la nación y la unidad de tránsito, como también el informe de medicina legal, donde se sostiene que el señor JULIAN MAURICIO falleció en calidad de peatón, es decir como un tercero en el siniestro vial.
- 13-** Al momento del accidente es atendido por los organismos de socorro y policía nacional (Tal como se evidencia en los videos que se aportan como prueba digital).
- 14-** Conforme al video que se aporta como prueba digital, se determina claramente que el vehículo desciende completamente solo sin conductor, partiendo desde una vía inclinada; colisionando con otros dos vehículos que se encontraban parqueados, en la comuna seis del barrio doce de octubre de la ciudad de Medellín.
- 15-** A raíz del accidente el señor SANCHEZ BERNAL fue trasladado al hospital Pablo Tobón Uribe, donde es atendido por unas lesiones mortales, falleciendo posteriormente el mismo 01 de septiembre de 2021 siendo las 23:50 horas.
- 16-** Al momento del accidente y posterior fallecimiento el señor SANCHEZ BERNAL contaba con 41 años de edad.

HECHOS NUEVOS

- 17-** Los ahora demandantes, hijas, padre, madre, hermana y hermano como familiares cercanos que lo querían y cuidaban, además de recibir de parte de JULIA MAURICIO, padre hijo y hermano un apoyo económico que este les brindaba en general a toda la familia, pues como se insiste era una persona muy trabajadora y cumplidor de sus deberes y obligaciones que le permitía siempre estar al cuidado de toda su familia para cualquier situación ya fuera personal o económica que necesitaran para lo cual estaba presto, debido a que era un ser bondadoso y muy generoso, dichos que pueden ser corroborados por toda la familia.
- 18-** La pérdida de un familiar genera en la familia dolor y sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor y zozobra, dadas las circunstancias de modo tiempo y lugar en que rodearon su

desafortunada muerte después de descender del vehículo, donde fue arrollado como un peatón, tal como se evidencia de los informes técnicos rendidos por los órganos competentes como así lo dan a conocer los testigos presenciales del hecho dañoso, además porque se trata de una familia unida que compartían tiempos, momentos y fechas especiales juntos y que como consecuencia del desfortunio nunca más volverán a compartir ni realizar las actividades, dejando un vacío grande e irreparable en sus hijas, madre, padre y hermanos, lo cual genera un incremento en el perjuicio moral de los demandantes y por ende en la tasación que debe hacer el juez de los perjuicios extrapatrimoniales.

19- Todos los anteriores hechos son de especial relevancia para tasar el perjuicio moral y daño en relación de los demandantes, pues las circunstancias por medio de las cuales el acto que ocasiono la muerte del señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL generaron un perjuicio derivado del dolor, congoja, rabia, impotencia y demás sentimientos que se fundan al ver el triste y lamentable desenlace cuando fue atropellado por el mismo vehículo que conducía, circunstancias estas que están plenamente demostradas.

III PRETENSIONES DE LA DEMANDA

DECLARATIVAS y CONDENATORIAS:

PRIMERO: Se DECLARE civil extracontractualmente y solidariamente responsables a los demandados por la muerte del señor **JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL**

- Al señor **AUGUSTO FERNANDO SANCHEZ** en calidad de propietario del vehículo de placas EST106
- **GRUPO FESMON S.A.S.** antes **CH CARGA S.A.S.** en calidad de empleador del señor SANCHEZ BERNAL
- **FINESA S.A.** en calidad de tomador y asegurado de la póliza número **022309537/7846** expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. con la cual se encontraba asegurado el vehículo de placas EST106

SEGUNDO: Que se DECLARE civilmente responsable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en calidad de empresa encargada de amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de la póliza de seguro del vehículo de placas EST106 número 022309537/7846 donde funge como tomador y asegurado FINESA S.A.

TERCERO: Que se CONDENE a los demandados a cancelar por perjuicios las siguientes sumas según la normatividad y la jurisprudencia vigente en

materia de indemnización:

POR CONCEPTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL A FAVOR DE LOS DEMANDANTES SARA SANCHEZ GALLEGO representada por su madre JACKELINE ANDREA GALLEGO ALARCON - ISABELLA SANCHEZ GALLEGO - MARÍA TERESA BERNAL - MARCO FIDEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ - CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BERNAL - MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ BERNAL

REFORMA

- 1. DAÑO MORAL:** Precio del dolor padecido, derivado del dolor sufrido por sus hijas, los progenitores y hermanos del fallecido así:

Para sus hijas **SARA SANCHEZ GALLEGO** e **ISABELLA SANCHEZ GALLEGO** un total de 100 S.M.M.L.V para cada una de ellas, suma esta que asciende al total de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000.000) o el mayor valor que resulte probado en el transcurso del proceso al momento de emitir la sentencia que cause ejecutoria

Para sus padres **MARÍA TERESA BERNAL, MARCO FIDEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ,** un total de 100 S.M.M.L.V para cada uno de ellos DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000.000) o el mayor valor que resulte probado en el transcurso del proceso al momento de emitir la sentencia que cause ejecutoria

Para sus hermanos **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BERNAL, MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ BERNAL** un total de 50 S.M.M.L.V para cada uno de ellos, suma esta que asciende al total de CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.000.000) o el mayor valor que resulte probado en el transcurso del proceso al momento de emitir la sentencia que cause ejecutoria

Total, pretensiones morales **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$580.000.000).**

REFORMA

DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Los perjuicios que se solicitan sean indemnizados de manera integral por este concepto se cuantifican de la siguiente manera:

Para sus hijas **SARA SANCHEZ GALLEGO** e **ISABELLA SANCHEZ GALLEGO** un total de 100 S.M.M.L.V a la fecha para cada una de ellas, suma esta que asciende al total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE

(\$284.700.000) o el mayor valor que resulte probado en el transcurso del proceso al momento de emitir la sentencia que cause ejecutoria

Para sus padres **MARÍA TERESA BERNAL, MARCO FIDEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ**, un total de 100 S.M.M.L.V a la fecha para cada uno de ellos, suma esta que asciende al total de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$284.700.000) o el mayor valor que resulte probado en el transcurso del proceso al momento de emitir la sentencia que cause ejecutoria

Para sus hermanos **CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BERNAL y MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ BERNAL** un total de 50 S.M.M.L.V para cada uno de ellos, suma esta que asciende al total de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$142.350.000) o el mayor valor que resulte probado en el transcurso del proceso al momento de emitir la sentencia que cause ejecutoria

TOTAL PRETENSIONES DAÑO A LA VIDA EN RELACION: \$ 711.750.000 (SETECIENTOS ONCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE)

REFORMA

TOTAL, PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, (PERJUICIOS MORALES + DAÑO A LA VIDA DE RELACION): MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$ 1.291.750.000**) o el mayor valor que resulte probado en el transcurso del proceso al momento de emitir la sentencia que cause ejecutoria

- 2.** Condénese a pagar la indexación por las sumas de dinero que resulten probadas, desde el momento de la presentación de la demanda y hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia.
- 3.** Condénese igualmente a los demandados a pagar intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, sobre el total de la indemnización, desde la fecha de la sentencia y hasta el día en que sea cancelada totalmente la misma.
- 4.** Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el trámite del proceso.

JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo a lo ordenado por el Artículo 206 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) la tasación de las pretensiones materiales (Lucro cesante futuro) plasmados en la demanda ascendieron a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$460.000.000) correspondiente a los ingresos que dejo de

percibir a consecuencia del accidente en el que perdió la vida el señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL (QEPD), desde el día 01 de septiembre de 2021 hasta que hubiese cumplido 74 años de edad, como índice de esperanza de vida, cifra esta que resulta de la aplicación de la fórmula determinada para ello (esta es: $LCF = R \times (1 + i)^{n-1} / (1+i)^n$ donde **LCF** es lucro cesante futuro **R** es la renta o valor de ingresos mensuales y **N** es el número de meses a liquidar), tasándose los ingresos sobre el Salario Mínimo que era su salario, tal como lo muestra la planilla de aportes de seguridad social que se adjunta a este escrito.

N= 396 MESES

R= 1.160.000 (salario mínimo año 2023)

Ahora bien, esta cifra resultante se calculó con la expectativa de vida del señor SANCHEZ BERNAL, no obstante se ajustan los valores de manera sensata y acertada para las personas que dependían económicamente del occiso, basándose en el porcentaje del salario y contribución que hacía a sus dos hijas y sus padres, a continuación se ilustra los valores tasados:

Para su hija **SARA SANCHEZ GALLEGO** el 12.5% de estos ingresos por 121 meses que le faltan desde el momento de la muerte de su padre hasta cumplir los 25 años de edad hasta donde tiene el derecho esta cifra corresponde a **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.545.000)**.

Para su hija **ISABELA SANCHEZ GALLEGO** el 12.5% de estos ingresos por 96 meses que le faltan desde el momento de la muerte de su padre hasta cumplir los 25 años de edad hasta donde tiene el derecho esta cifra corresponde a **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.920.000)**

Para sus padres **MARÍA TERESA BERNAL, MARCO FIDEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** el 25% de los ingresos que percibía su hijo toda vez que era la ayuda económica que les brindaba para su sustento, ajustando dicho pedimento a la expectativa de vida de cada uno de ellos conforme al DANE (74 años de edad)

MARIA TERESA BERNAL (41 meses), correspondiendo esta cifra a **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.945.000)**

MARCO FIDEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ (91 meses), correspondiendo esta cifra a **TRECE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.195.000)**

Por lo anteriormente mencionado y relacionado, aterrizando razonadamente la pretensión de lucro cesante futuro está se tasa en **CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$50.605.000)**.

IV FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 2341. Código civil. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.

ARTICULO 2342. Código civil. Puede pedir esta indemnización no sólo el que es dueño o poseedor de la cosa sobre la cual ha recaído el daño o su heredero, sino el usufructuario, el habitador, o el usuario, si el daño irroga perjuicio a su derecho de usufructo, habitación o uso. Puede también pedirla, en otros casos, el que tiene la cosa, con obligación de responder de ella; pero sólo en ausencia del dueño.

ARTICULO 2343. Código civil. Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos...”

ARTICULO 2344. Código civil. Si de un delito o culpa ha sido cometido por dos o más personas, cada una de ellas será solidariamente responsable de todo perjuicio procedente del mismo delito o culpa, salvas las excepciones de los artículos 2350 y 2355...”

ARTICULO 2356. Código civil. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta...”.

En Colombia el ejercicio de actividades peligrosas conlleva la responsabilidad consagrada en el artículo 2356 del Código Civil. La Corte Suprema de Justicia desde 1938, tiene sentada la doctrina en el sentido de que en ese caso opera la presunción del culpa en contra del demandado, basta que el demandante pruebe que el daño se produjo por una actividad peligrosa, para que el autor del perjuicio quede cobijado por la presunción legal y que para librarse de la indemnización debe demostrar la fuerza mayor, el caso fortuito o elemento extraño, lo que significa que la víctima, le basta demostrar el acaecimiento del accidente, del daño y el nexo causal de uno y otro en la actividad peligrosa.

El autor EMILIO PITTER SUCRE en su obra curso de obligaciones. Derecho Civil III, hace una clasificación de la responsabilidad civil y señala: “la doctrina distingue dos grandes categorías de responsabilidad civil: la contractual, que comprende el régimen de la indemnización de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación derivada de un contrato; y la extracontractual, que comprende el régimen de la indemnización de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento de una obligación sin que exista ningún vínculo previo ningún contrato, entre la víctima y el agente del daño. La responsabilidad civil extracontractual también es denominada por la doctrina como responsabilidad delictual, que comprende lo que durante mucho tiempo se denominó responsabilidad cuasi delictual, término que prácticamente ha desaparecido al comprender el hecho ilícito tanto el daño causado intencionalmente como el derivado de la simple culpa, eliminándose la distinción entre delitos y cuasidelitos...” Para los efectos de esta investigación nos acercaremos fundamentalmente a la responsabilidad extracontractual como elemento continente del daño, y en lo relativo a

éste su expresión cuando él se deriva de un accidente de tránsito...”

V PRUEBAS (LAS QUE YA ESTAN REFERENCIADAS E INCORPORADAS EN LA DEMANDA INICIAL, ACLARANDO QUE SE ANEXAN UNAS NUEVAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y TESTIMONIALES PARA QUE SEAN DECRETADAS EN EL MOMENTO PROCESAL PERTINENTE, LAS CUALES SE DETALLAN AL FINAL DE LAS QUE YA FIGURAN)

DOCUMENTALES: aporto las siguientes:

- 1- Copia de cedula del señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL
- 2- Copia de Registro civil de nacimiento del señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL
- 3- Copia de Registro civil de defunción del señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL
- 4- Copia de registro civil de nacimiento de la menor SARA SANCHEZ GALLEGO
- 5- Copia de tarjeta de identidad de la menor SARA SANCHEZ GALLEGO
- 6- Copia de registro civil de nacimiento de la joven ISABELLA SANCHEZ GALLEGO
- 7- Copia de cedula de ciudadanía de la joven ISABELLA SANCHEZ GALLEGO
- 8- Copia de cedula de ciudadanía de la señora MARÍA TERESA BERNAL
- 9- Copia de cedula de ciudadanía del señor MARCO FIDEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ
- 10- Copia de Registro civil de nacimiento del señor CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BERNAL
- 11- Copia de cedula de ciudadanía del señor CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BERNAL
- 12- Copia de Registro civil de nacimiento de la señora MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ BERNAL
- 13- Copia de cedula de ciudadanía de la señora MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ BERNAL
- 14- Informe pericial de necropsia N° 2021010105001001895, expedido por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
- 15- Copia de proceso de investigación adelantado por la Fiscalía general de la Nación.
- 16- Constancia de informe de investigación adelantado por la Fiscalía general de la Nación.
- 17- Informe policial de accidente de tránsito – Croquis.
- 18- Certificados de existencia y representación legal de ALLIANZ.
- 19- Certificado de existencia y representación legal de CH CARGA AHORA FESCON.
- 20- Certificado de existencia y representación de FINESA.
- 21- Copia de certificado de tradición del vehículo de placas EST106- Histórico Vehicular.
- 22- Solicitud de Conciliación Fundación Liborio Mejía.
- 23- Acta de no conciliación expedida por la fundación Liborio Mejía.
- 24- Video Atención Bomberos
- 25- Video Atención policía Nacional.
- 26- Video Vehículo Colisionado y sin conductor.
- 27- Póliza Automoviles No 022309537 / 7846 + clausulado, expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A – TOMADOR FINESA S.A.

- 28- Historia Clínica SARA SANCHEZ (3 Folios Digitales)
- 29- Historia Clínica ISABELA SANCHEZ (5 folios Digitales)

TESTIMONIALES:

En audiencia recepióense los testimonios de las siguientes personas todas mayores de edad, quienes declararán respecto lo que les conste de los hechos de la demanda en especial de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos al momento del accidente de tránsito donde perdió la vida el señor JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL, como también la calidad en que se presentó el fallecimiento de este en calidad de peatón, los cuales se localizarán en las direcciones denunciadas:

GUSTAVO AGUDELO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía numero 3.649.239 Dirección Calle 102 numero 83-72 barrio el progreso Medellín Antioquia Celulares: 3122391028 – 3215031617 correo electrónico esnedaeusse@gmail.com

LEIDY YULIANA METAUTE CARTAGENA identificada con cedula de ciudadanía numero 43.909.264 Dirección Carrera 85 A número 98-14 Medellín Antioquia teléfono: 3175853796 correo electrónico yulime13@gmail.com

JOHAN ARLEY AGUDELO EUSSE identificado con cedula de ciudadanía numero 8.125.493 Dirección Carrera 85 A número 98-14 Medellín Antioquia teléfono: 3196398766 correo electrónico jagudelo493@gmail.com

REFORMA: Se incluye estos nuevos testigos para que depongan en su declaración los perjuicios morales y el daño a la vida en relación irrogados a sus hijas SARA E ISABELLA SANCHEZ GALLEGO y demás demandantes, conviene precisar que al radicar la demanda SARA SANCHEZ GALLEGO era menor de edad y estaba representada por la señora JACKELINE ANDREA GALLEGO, no obstante y al ser mayor de edad se otorgara poder para su representación y por tal razón es pertinente la declaración de su señora madre y el otro testigo que a continuación se relacionan:

JACKELINE ANDREA GALLEGO ALARCON, mayor y vecina de Manizales Caldas, identificada con cédula de ciudadanía numero 24.341.271 expedida en Manizales Caldas, con correo electrónico para notificaciones jackelinegallego81@gmail.com, domiciliada en la Carrera 35 C numero 95 D – 20 Barrio la Enea de la ciudad de Manizales, celular 3209206067.

JORGE URIEL GALLEGO ALARCÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **75.069.369** Manizales, domiciliado en la carrera 35 N° 95 D – 23 Barrio la Enea de la ciudad de Manizales, teléfono 3002361605 y correo electrónico ingecology@gmail.com.

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase DECRETAR Señor(a) Juez el INTERROGATORIO DE PARTE a todos los demandados tanto la persona natural como los representantes legales de las personas jurídicas o quien haga sus veces a efectos de que en la audiencia respectiva absuelvan el interrogatorio que les presentaré en sobre cerrado o reservándome el derecho de formularlo de manera directa con el fin de provocar la confesión sobre los hechos de la demanda.

Pretendo a través de este medio probatorio buscar la CONFESIÓN sobre los hechos susceptibles de ser confesados y que determinaran la responsabilidad de los demandados en este proceso.

VI DECLARACION

Declaro bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con el escrito le manifiesto Señor Juez con todo respeto que a la fecha de presentación de la demanda la suma asciende teniendo en cuenta la totalidad de los perjuicios morales, daño a la vida de relación y los valores tasados en el juramento estimatorio.

VII CUANTIA

Teniendo en cuenta el valor total de las pretensiones, estimo el valor determinado de las mismas para este proceso es de **MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.342.355.000)**

VIII COMPETENCIA

Por razón de la cuantía, de la naturaleza de las Entidades Citadas, es competente para conocer de esta solicitud los Juzgados Civiles del Circuito de Riosucio – Caldas, por cuanto uno de los demandados reside en este Municipio.

IX ANEXOS

- Poderes a mi conferidos por los demandantes vía correo electrónico acompañados de e-mail en el que se contiene su aceptación y otorgamiento.
- Escrito de Poder otorgado por SARA SANCHEZ GALLEGO vía correo electrónico, con su debida aceptación.

X NOTIFICACIONES

De los DEMANDADOS:

AUGUSTO FERNANDO SANCHEZ en la Carrera 12 F número 10 – 33 Manzana J Casa 15 Barrio Montecarlo del Municipio de Riosucio teléfono 3216435996 y correo electrónico augustosan1111@gmail.com

GRUPO FESMON S.A.S. NIT 901392984-1 antes **CH CARGA S.A.S.** en la Calle 85 número 48 – 01 teléfono 3178903569 y correo electrónico chcargasas@gmail.com

FINESA S.A. en la Calle 2 Oeste 26 a – 12 de la ciudad de Cali Valle, número telefónico (2) 660 90 00 – (2) 381 40 00 y correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@finesa.com.co

ALLIANZ SEGUROS S.A. en la Carrera 13 A número 29 – 24 de la ciudad de Bogotá DC, número telefónico 0615188801 con correo electrónico para notificaciones notificacionesjudiciales@allianz.co

De los DEMANDANTES:

Las hijas del causante **SARA SANCHEZ GALLEGO E ISABELLA SANCHEZ GALLEGO** en la Carrera 35 C numero 95 D – 20 Barrio la Enea de la ciudad de Manizales, correos electrónicos jackelinegallego81@gmail.com; isabelasanchezgallego@gmail.com números telefónicos 3209206067.

Los padres del causante **MARÍA TERESA BERNAL y MARCO FIDEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ** Calle 28 número 5-31 barrio las Mercedes del Municipio de Riosucio Caldas, correo electrónico mariateresabernal66@gmail.com número telefónico 3206054128.

Los hermanos del causante

CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BERNAL en la carrera 9 numero 44 B – 03 barrio Buenos Aires de la ciudad de Medellín Antioquia, correo electrónico cristian.sanchez1353@correo.policia.gov.co número telefónico 3005068745 – 3055864047.

MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ BERNAL en la calle 28 número 5-31 barrio las Mercedes del Municipio de Riosucio Caldas, correo electrónico mayrita2201@hotmail.com número telefónico 3206054128

Del suscrito: Recibiré las notificaciones en su Despacho o en mi oficina de Abogado localizada en el Edificio Cumanday, Calle 20 No. 22-27, Oficina 402, de la ciudad de Manizales. Tel 6068915191, 3135480129, correo electrónico francoabogadosmanizales@gmail.com

DEJO EN DEBIDA FORMA EL ESCRITO INTEGRO DE REFORMA A LA DEMANDA, TODA VEZ QUE SE PRESENTA EN EL TERMINO JUDICIAL OTORGADO PARA ELLO, ES DECIR ANTES DEL SEÑALAMIENTO DE LA AUDIENCIA INICIAL.

Atentamente,



WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA

C. C. 75.065.897 de Manizales

T. P. 268.080 del C. S. de la J.

PACIENTE: TI 1055359564 - SARA SANCHEZ GALLEGO
GENERO: FEMENINO
FECHA NACIMIENTO: 2006-10-06 - Edad: 16 Años 11 Meses 2 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2023-09-08 - 07:02:16 CAS:643883
Cliente: EPS GURA
Profesional Tratante: LUISA FERNANDA LOPEZ QUINTERO

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 1 - Impresion Diagnostica
Diagnostico Principal: F432 - TRASTORNOS DE ADAPTACION

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: Psicoterapia individual por psicología 1/4
Asiste en compañía de madre, ingresa sola al consultorio

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente de 16 años quien acude a consulta psicológica reportando proceso de duelo ante muerte de su abuelo materno hace 1 año. Reconocen alteraciones emocionales y comportamentales significativas desde su muerte. Reportan irritabilidad, llanto lábil, conductas de aislamiento, disminución en rendimiento académico. La paciente refiere concebir a su abuelo como figura parental. Reconoce dificultad en elaboración de duelo. Buen patrón de sueño. Buen patrón alimenticio. Niega ideas de muerte.

EXAMEN MENTAL: Paciente alerta, orientada auto y alopsíquicamente. Porte y actitud adecuados para su edad. Conducta psicomotora sin alteraciones. Afecto hipotímico modulado, congruente y resonante. Pensamiento sin alteración en forma y contenido. Lenguaje coherente, fluido y articulado. No refiere ideación suicida ni conductas autolíticas. Juicio y raciocinio no comprometidos. Introspección y prospección parciales. No se evidencian alteraciones en senso-percepción. Funciones mentales superiores no comprometidas.

ANÁLISIS, INTERVENCIÓN REALIZADA Y PLAN TERAPEUTICO: Se realiza encuadre y se establecen objetivos terapéuticos. Se inicia narrativa sobre vínculo establecido con su abuelo y proceso de muerte. Se envía material de apoyo.

RECOMENDACIONES GENERALES:

1. Si los síntomas empeoran o aparecen ideas sobre hacerse daño a sí mismo o a los demás, consulte de inmediato al servicio de urgencias.
2. Recuerde que es importante asistir cumplidamente a los controles y sesiones de terapia, de ello depende que se puedan alcanzar los objetivos terapéuticos planteados.
3. Es importante solicitar con tiempo las citas de control, no espere a última hora para pedir la cita, esto podría interrumpir tu proceso terapéutico.
4. Recuerde que puede consultar los derechos y deberes que tiene como paciente en la página www.plenamenteips.com

LUISA FERNANDA LOPEZ QUINTERO

NEUROPSICOLOGIA

Nro Documento: 1060656405

Nro. Registro:206637

NEUROLOGIA INTEGRAL DE CALDAS S.A.S

MEDICINA ESPECIALIZADA

NIT: 900315383-3

CALLE 64A No,21-50 PISO 9 PORTAL DEL CABLE - CRA 21 No 64A 33

EDF. MULTIPLAZA 2 PISO - 8895010

MANIZALES- CALDAS



HISTORIA CLINICA
Copia Controlada

PACIENTE: CC 1055358563 - ISABELA SANCHEZ GALLEGO

GENERO: FEMENINO

FECHA NACIMIENTO: 2004-09-27 - Edad: 20 Años 3 Meses 19 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2025-01-15 - 11:00:40 **CAS:**1048733

Cliente: EPS SURA

Profesional Tratante: JENNY PAOLA OSPINA RIOS

Finalidad: 10 - **Causa Externa:** 13 - **Tipo Diagnostico:** 3 - Confirmado Repetido

Diagnostico Principal: G401 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES)(PARCIALES) Y CON ATAQUES PARCIALES SIMPLES

CONSULTA DE CONTROL NEUROLOGIA

EVOLUCION: *** NOTA DE AMPLIACIÓN ***

NEUROLOGÍA SEGUIMIENTO

PACIENTE DE 20 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS:

1. EPILEPSIA FOCAL DE ETIOLOGÍA DESCONOCIDA
- FRONTAL PARASAGITAL IZQUIERDA
2. MIGRAÑA HEMIPLÉJICA ESPORÁDICA
3. COSTOCONDRIITIS AGUDA

VALORACIÓN PREVIA POR NEUROLOGÍA: 09/2024

ACOMPAÑANTE: NORA ALARCÓN (ABUELA)

PROCEDENCIA: MANIZALES

OCUPACIÓN: ESTUDIANTE (TECNOLOGÍA EN AUX ADMINISTRATIVO)

SUBJETIVO: ÚLTIMA CRISIS 12/03/2024 CON MIOCLONÍAS SIN ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA (PREVIAMENTE FRECUENCIA ICTAL 2 CRISIS/MES), NO HA VUELTO A PRESENTAR CRISIS CONVULSIVAS. DESDE HACE APROX 3 MESES PRESENTA EPISODIOS DE SENSACIÓN DE DESORIENTACIÓN ESPACIAL, CON POSTERIOR SENSACIÓN DE ANGUSTIA DE APROX 10MIN DE DURACIÓN, CON PALIDEZ ASOCIADA CON RUBEFACCIÓN FACIAL, MEJORA CON DISTRACCIÓN POR TERCERO.

SEMIOLOGÍA ICTAL: INICIO CON SENSACIÓN DE MAREO, CON VERSIÓN CEFÁLICA Y OCULAR A LA DE POSTERIOR POSTURA TÓNICA DEL HEMICUERPO DERECHO CON POSTERIOR ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA CON DESCONEXIÓN CON EL MEDIO Y MOV CLÓNICOS DEL HEMICUERPO DER, UNA CRISIS TCG AL INICIO DEL CUADRO

EDAD DE INICIO: 9 AÑOS

REVISIÓN POR SISTEMAS: EN ÚLTIMA SEMANA INSOMNIO MIXTO, REFIERE MEJORÍA DE CEFALIA HEMICRANEANA IZQUIERDA, SIN SÍNTOMAS AGREGADOS Y SIN FENÓMENO DE AURA, PREVIA PRESENTACIÓN DIARIA EN LAS NOCHES (ESPECIALMENTE CON CLIMA FRÍO, APROX 8 DÍAS/MES DE MODERADA A SEVERA INTENSIDAD).

TRATAMIENTO: LEVETIRACETAM (KEPPRA) 1000MG CADA 8 HORAS, LAMOTRIGINA (LAMICTAL) 50MG 3-0-3

PREVIO: ÁCIDO VALPROICO Y LACOSAMIDA (LACOTEM) 100MG NOCHE SIN TOLERANCIA NI CONTROL ICTAL, LEVETIRACETAM GENÉRICO SIN CONTROL ICTAL

ALERGIAS: NINGUNA CONOCIDA

OBJETIVO: DESPIERTA, EUPROSÉXICA, ORIENTADA, LENGUAJE FLUIDO, EXAMEN MENTAL SIN DÉFICIT CAMPÍMETRÍA SIN RECORTES, FONDO DE OJO SIN PAPILEDEMA, ISOCORIA 3 MM NORMORREACTIVA, MIRADA PRIMARIA CENTRAL SIN DÉFICIT EN MOVIMIENTOS OCULARES, SIMETRÍA FACIAL, SENSITIVOMOTORA, NERVIOS CRANEANOS BAJOS SIN DÉFICIT, FUERZA 5/5 EN 4 EXTREMIDADES, EUREFLEXIA GENERALIZADA, SENSITIVO SIN DÉFICIT, MARCHA SIN ALTERACIONES, SIN MOVIMIENTOS ANORMALES, NO HAY SIGNOS MENÍNGEOS

ESTUDIOS REALIZADOS:

- EEG 15/01/2015: TRAZADO DE V Y S ANORMAL POR ACT EPILEPTIFORME GENERALIZADA.
- EEG 28/03/2015: VIGILIA Y SUEÑO NO REM ESTADIO I Y II ANORMAL POR ACTIVIDAD EPILEPTIFORME FRONTOTEMPORAL IZQUIERDA QUE SE PROPAGA A REG CONTRALATERAL.
- IRM CEREBRAL 30/05/2014 NORMAL.

- IRM 13/06/2015 NORMAL. SE REVISARON IMAGENES CON NEURORADIOLOGIA CON HALLAZGOS D PANSINUSITIS CON GRAN COMPROMISO ESFENOIDAL. RESTO NORMAL.
- VTM 24 HORAS 06/10/2015 ANORMAL POR MODERADA ACT INTERICTAL PAROXISTICA EPILEPTIFORM SOBRE REGION F-T Y C-P IZQUIERDA CON IRRADIACION A REGIONES POSTERIORES. NO ACTIVIDAD ICTAL.
- ANGIORESONANCIA 11/12/2015 NORMAL.
- TC DE SENOS PARANASALES 11/08/2016 ENGROSAMIENTO DE CORNETES DE ETIOLOGIA DETERMINAR. TIENE SEGUIMIENTO OTORRINO.
- EEG 08/03/2017 DE VIGILIA Y SUEÑO: ANORMAL POR LA PRESENCIA DE ACT EPILEPTIFORME FOCAL D LOCALIZACION FRONTAL PARASAGITAL IZQUIERDA.
- VTM DE 24 HOPRAS 03/10/2018 DE V Y S ANORMAL POR LA PRESENCIA DE ESCASA AC EPILEPTIFORME INTERCITAL F-P IZQUIERDA CON IRRADIACION A REGIONES CIRCUNVECINAS ESCASA SINCRONIA BIHEMISFERICA.
- IRM CEREBRAL SIMPLE 11/10/2018 NORMAL, MASTOIDITIS DERECHA

RESUMEN DX:

PACIENTE CON EPILEPSIA FOCAL DE ETIOLOGÍA DESCONOCIDA, CON MEJORÍA NOTABLE EN CONTRA ICTAL CON AJUSTE DE DOSIS DE LAMOTRIGINA POR LO QUE INDICO CONTINUAR IGUAL ADEMA LEVETIRACETAM (KEPPRA - REQUEIRE CONTINUIDAD DE MARCA YA QUE PRESENTÓ INCREMENTO E FRECUENCIA ICTAL CON CAMBIO A GENÉRICO - SE DILIGENCIÓ FOREAM 02/2024). AHORA CO EPISODIOS DE DESORIENTACIÓN Y PÁNICO CON RESPUESTA AUTONÓMICA ASOCIADA, QUE PO SEMIOLOGÍA ORIENTAN MÁS A TRASTORNO DE ANSIEDAD, SIN EMBARGO, ANTE EPILEPSIA TEMPORA DEBEN DESCARTARSE QUE SE TRATEN DE CRISIS FOCAL SIN ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA, PO LO QUE TIENE PENDIENTE VIDEO EEG 12 HORAS NOCTURNAS. REFIERE QUE NO SE HA SID ADMINISTRADO LAMOTRIGINA POR NO DISPONIBILIDAD EN FARMACIA DE EPS, POR LO QUE SE HAC ÉNFASIS EN QUE EL MEDICAMENTO NO SE ENCUENTRA DESABASTECIDO EN EL PAÍS EN NINGUNA D SUS PRESENTACIONES Y DEBE REALIZARSE CONSECUCIÓN Y ENTREGA OPORTUNA, ESPECIALMENT TENIENDO EN CUENTA REFRACTARIEDAD E INTOLERANCIA A USO DE OTROS FÁRMACC ANTICONVULSIVANTES Y EPILEPSIA CON PREVIO DIFÍCIL CONTROL, CON EL CONSECUENTE ALT RIESGO DE CRISIS Y ESTATUS CONVULSIVO ANTE LA DISCONTINUACIÓN DEL TRATAMIENTO, ADEMA DE SÍNTOMAS AFECTIVOS ASOCIADOS. LOS MEDICAMENTOS QUE TOMA LA PACIENTE S ENCUENTRAN INCLUIDOS EN PBS SEGÚN RESOLUCIÓN 2718 DE 2024.

CONDUCTA:

CONTROL POR NEUROLOGÍA PENDIENTE INDICADO EN 09/2024



JENNY PAOLA OSPINA RIOS
NEUROLOGIA
Nro Documento: 1088241289
Nro. Registro:5-5329-12

PAIENTE: CC 1055358563 - ISABELA SANCHEZ GALLEGO
GNERO: FEMENINO
ECHA NACIMIENTO: 2004-09-27 - Edad: 19 Años 6 Meses 30 Días

echa y Hora de Atención: 2024-04-26 - 11:32:33 CAS:754005

liente: EPS SURA

rofesional Tratante: JONY ANDRES VALENCIA HIDALGO

inabilidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 1 - Impresion Diagnostica
iagnostico Principal: F320 - EPISODIO DEPRESIVO LEVE
iagnostico Relacionado Nro1: F418 - OTROS TRASTORNOS DE ANSIEDAD ESPECIFICADOS

PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

MOTIVO DE CONSULTA: PSICOTERAPIA INDIVIDUAL, CONSULTA 4/4.

Asiste en compañía de su hermana.

ENFERMEDAD ACTUAL: La paciente refiere durante la consulta "la semana pasada el lunes tuve un dolor en el pecho; fui a urgencias y me dijeron que era por el estrés, me mandaron para la casa con 2 días de incapacidad, en la casa me empecé a quedar sin aire, me llevaron otra vez a urgencias, el doctor me dijo que era algo psiquiátrico, me asuste porque no sabía que tenía, me estabilizaron con medicamentos, me sentía como drogada, en la noche hable con el psiquiatra, me dijo que debía volver al psicólogo, ya con eso me decían si tenía que volver o no a psiquiatría".

Principal motivo de consulta "quiero sacar todo lo que me ha pasado en los otros años (perdida de seres queridos", reconoce episodios de ansiedad en las noches debido a los pensamientos intrusivos y rumiación sobre su malestar.

Sin alteraciones en patrones de alimentación y descanso. Antecedentes de atracones de comida por la ansiedad.

Antecedente de última convulsión hace 15 días.

Respecto a su relación con su madre refiere "no le tengo confianza a mi mamá, no puedo hablar de temas en donde ella pueda entenderme, porque encuentra la manera de no darle la importancia que tiene realmente".

EXAMEN MENTAL:

Alerta, orientada en todas sus esferas, porte acorde al contexto, actitud de interés, sin alteraciones psicomotoras, afecto eulímico, congruente, resonante, sin alteraciones senso-perceptivas ni de expresión del pensamiento en cuanto a forma y contenido, funciones mentales superiores conservadas, introspección buena, prospección aceptable.

ANÁLISIS, INTERVENCIÓN REALIZADA Y PLAN TERAPEUTICO:

Sesión enfocada en su estado emocional, en donde se evidencia estabilidad parcial, manifestado en la disminución de su sintomatología ansiosa, se abordan detonantes actuales, se brindan devoluciones para incentivar nuevas comprensiones. Se culmina la consulta sin problemas.

RECOMENDACIONES GENERALES:

1. Si los síntomas empeoran o aparecen ideas sobre hacerse daño a sí mismo o a los demás, consulte de inmediato al servicio de urgencias.
2. Recuerde que es importante asistir cumplidamente a los controles y sesiones de terapia, de ello depende que se puedan alcanzar los objetivos terapéuticos planteados.
3. Es importante solicitar con tiempo las citas de control, no espere a última hora para pedir la cita, esto podría interrumpir tu proceso terapéutico.
4. Recuerde que puede consultar los derechos y deberes que tiene como paciente en la página www.plenamenteips.com

Jony Andrés Valencia H.

JONY ANDRES VALENCIA HIDALGO

NEUROLOGIA INTEGRAL DE CALDAS S.A.S

MEDICINA ESPECIALIZADA

NIT: 900315383-3

CALLE 64A No.21-50 PISO 9 PORTAL DEL CABLE - CRA 21 No 64A 33

EDF. MULTIPLAZA 2 PISO - 8895010

MANIZALES- CALDAS



HISTORIA CLINICA
Copia Controlada

PACIENTE: CC 1055358563 - ISABELA SANCHEZ GALLEGO

GENERO: FEMENINO

FECHA NACIMIENTO: 2004-09-27 - Edad: 19 Años 11 Meses 9 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2024-09-05 - 12:30:09 CAS:982259

Cliente: EPS SURA

Profesional Tratante: JENNY PAOLA OSPINA RIOS

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 3 - Confirmado Repetido

Diagnostico Principal: G401 - EPILEPSIA Y SINDROMES EPILEPTICOS SINTOMATICOS RELACIONADOS CON LOCALIZACIONES (FOCALES)(PARCIALES) Y CON ATAQUES PARCIALES SIMPLES

CONSULTA DE CONTROL NEUROLOGIA

EVOLUCION:

*VALORACIÓN CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL DE ACUERDO A PROTOCOL INSTITUCIONAL Y CONSENSO COLOMBIANO DE ATENCIÓN, DIAGNÓSTICO Y MANEJO DE INFECCIÓN POR SARS-COV 2/COVID-19 EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN DE LA SALUD 2020-2022

NEUROLOGÍA SEGUIMIENTO

PACIENTE DE 19 AÑOS CON DIAGNÓSTICOS:

1. EPILEPSIA FOCAL DE ETIOLOGÍA DESCONOCIDA
- FRONTAL PARASAGITAL IZQUIERDA.
2. MIGRAÑA HEMIPLÉJICA ESPORÁDICA
3. COSTOCONDRIITIS AGUDA

VALORACIÓN PREVIA POR NEUROLOGÍA: 05/2024

ACOMPAÑANTE: NORA ALARCÓN (ABUELA)

PROCEDENCIA: MANIZALES

OCCUPACIÓN: ESTUDIANTE (TECNOLOGÍA EN AUX ADMINISTRATIVO)

SUBJETIVO: ÚLTIMA CRISIS 12/03/2024 CON MIOCLONÍAS SIN ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA (PREVIAMENTE FRECUENCIA ICTAL 2 CRISIS/MES), NO HA VUELTO A PRESENTAR CRISIS CONVULSIVAS. DESDE HACE APROX 3 MESES PRESENTA EPISODIOS DE SENSACIÓN DE DESORIENTACIÓN ESPACIAL, CON POSTERIOR SENSACIÓN DE ANGUSTIA DE APROX 10MIN DE DURACIÓN, CON PALIDEZ ASOCIADA CON RUBEFACCIÓN FACIAL, MEJORA CON DISTRACCIÓN POR TERCERO.

SEMIOLOGÍA ICTAL: INICIO CON SENSACIÓN DE MAREO, CON VERSIÓN CEFÁLICA Y OCULAR A LA DE POSTERIOR POSTURA TÓNICA DEL HEMICUERPO DERECHO CON POSTERIOR ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA CON DESCONEXIÓN CON EL MEDIO Y MOV CLÓNICOS DEL HEMICUERPO DERECHO, UNA CRISIS TCG AL INICIO DEL CUADRO
EDAD DE INICIO: 9 AÑOS

REVISIÓN POR SISTEMAS: EN ÚLTIMA SEMANA INSOMNIO MIXTO, REFIERE MEJORÍA DE CEFALIA HEMICRANEANA IZQUIERDA, SIN SÍNTOMAS AGREGADOS Y SIN FENÓMENO DE AURA, PREVIAMENTE PRESENTACIÓN DIARIA EN LAS NOCHES (ESPECIALMENTE CON CLIMA FRÍO, APROX 8 DÍAS/MES DE INTENSIDAD MODERADA A SEVERA INTENSIDAD).

TRATAMIENTO: LEVETIRACETAM (KEPPRA) 1000MG CADA 8 HORAS, LAMOTRIGINA (LAMICTAL) 50MG 3-0-3

PREVIO: ÁCIDO VALPROICO Y LACOSAMIDA (LACOTEM) 100MG NOCHE SIN TOLERANCIA NI CONTROL ICTAL, LEVETIRACETAM GENÉRICO SIN CONTROL ICTAL

ALERGIAS: NINGUNA CONOCIDA

OBJETIVO: DESPIERTA, EUPROSÉXICA, ORIENTADA, LENGUAJE FLUIDO, EXAMEN MENTAL SIN DÉFICIT CAMPIMETRÍA SIN RECORTES, FONDO DE OJO SIN PAPILEDEMA, ISOCORIA 3 MM NORMORREACTIVA, MIRADA PRIMARIA CENTRAL SIN DÉFICIT EN MOVIMIENTOS OCULARES, SIMETRÍA FACIAL, SENSITIVOMOTORA, NERVIOS CRANEALES BAJOS SIN DÉFICIT, FUERZA 5/5 EN 4 EXTREMIDADES, REFLEXOS TENDINOSOS GENERALIZADOS SIN DÉFICIT, MARCHA SIN ALTERACIONES, SIN MOVIMIENTOS ANORMALES, NO HAY SIGNOS MENÍNGEOS

ESTUDIOS REALIZADOS:

- EEG 15/01/2015: TRAZADO DE V Y S ANORMAL POR ACT EPILEPTIFORME GENERALIZADA
- EEG 28/03/2015: VIGILIA Y SUEÑO NO REM ESTADIO I Y II ANORMAL POR ACTIVIDAD EPILEPTIFORME

FRONTOTEMPORAL IZQUIERDA QUE SE PROPAGA A REG CONTRALATERAL.

- IRM CEREBRAL 30/05/2014 NORMAL.

- IRM 13/06/2015 NORMAL. SE REVISARON IMAGENES CON NEURORADIOLOGIA CON HALLAZGOS D PANSINUSITIS CON GRAN COMPROMISO ESFENOIDAL. RESTO NORMAL.

- VTM 24 HORAS 06/10/2015 ANORMAL POR MODERADA ACT INTERICTAL PAROXISTICA EPILEPTIFORM SOBRE REGION F-T Y C-P IZQUIERDA CON IRRADIACION A REGIONES POSTERIORES. NO ACTIVIDA ICTAL.

- ANGIORESONANCIA 11/12/2015 NORMAL.

- TC DE SENOS PARANASALES 11/08/2016 ENGROSAMIENTO DE CORNETES DE ETIOLOGIA DETERMINAR. TIENE SEGUIMIENTO OTORRINO.

- EEG 08/03/2017 DE VIGILIA Y SUEÑO: ANORMAL POR LA PRESENCIA DE ACT EPILEPTIFORME FOCAL D LOCALIZACION FRONTAL PARASAGITAL IZQUIERDA.

- VTM DE 24 HOPRAS 03/10/2018 DE V Y S ANORMAL POR LA PRESENCIA DE ESCASA AC EPILEPTIFORME INTERCITAL F-P IZQUIERDA CON IRRADIACION A REGIONES CIRCUNVECINAS ESCASA SINCRONIA BIHEMISFERICA.

- IRM CEREBRAL SIMPLE 11/10/2018 NORMAL, MASTOIDITIS DERECHA

RESUMEN DX:

PACIENTE CON EPILEPSIA FOCAL DE ETIOLOGÍA DESCONOCIDA, CON MEJORÍA NOTABLE EN CONTRIC ICTAL CON AJUSTE DE DOSIS DE LAMOTRIGINA POR LO QUE INDICO CONTINUAR IGUAL ADEMÁ LEVETIRACETAM (KEPPRA - REQUEIRE CONTINUIDAD DE MARCA YA QUE PRESENTÓ INCREMENTO E FRECUENCIA ICTAL CON CAMBIO A GENÉRICO - SE DILIGENCIÓ FOREAM 02/2024). AHORA CO EPISODIOS DE DESORIENTACIÓN Y PÁNICO CON RESPUESTA AUTONÓMICA ASOCIADA, QUE PO SEMIOLOGÍA ORIENTAN MÁS A TRASTORNO DE ANSIEDAD, SIN EMBARGO, ANTE EPILEPSIA TEMPORA/ DEBEN DESCARTARSE QUE SE TRATEN DE CRISIS FOCAL SIN ALTERACIÓN DE LA CONCIENCIA, PO LO QUE SOLICITO VIDEO EEG 12 HORAS NOCTURNAS.

NOTA: DEBE GARANTIZARSE LA ENTREGA CONTINUA DE ANTICONVULSIVANTES PARA DISMINUIR E RIESGO DE CRISIS Y ESTATUS CONVULSIVO. LOS MEDICAMENTOS QUE TOMA LA PACIENTE S ENCUENTRAN INCLUIDOS EN PBS SEGÚN RESOLUCIÓN 2366 DE 2023 POR LO QUE PUEDEN SE FORMULADOS POR MEDICINA GENERAL MIENTRAS SE REALIZA CONTROL POR ESPECIALIST. ADICIONALMENTE SE ESTABLECE SEGÚN RESOLUCIÓN 2808 DE 2022 ARTÍCULO 36, PARÁGRAF ÚNICO: LAS MEDICACIONES DE ESTRECHO MARGEN TERAPÉUTICO NO DEBEN CAMBIARSE L LABORATORIO NI FABRICANTE.

CONDUCTA: CONTROL POR NEUROLOGÍA EN 6 MESES

FORMULA MEDICA

LEVETIRACETAM (KEPPRA) TABLETA 1000MG
TOMAR 1 TABLETA VÍA ORAL CADA 8 HORAS DURANTE 180 DÍAS

(540)

LAMOTRIGINA (LAMICTAL) TABLETA 50MG
TOMAR 3 TABLETAS VÍA ORAL CADA 12 HORAS DURANTE 180 DÍAS

(1080)

SOLICITUD DE SERVICIOS:

[MONITORIZACIÓN ELECTROENCEFALOGRÁFICA POR VIDEO Y RADIO (TELEMETRÍA)]

12 HORAS NOCTURNAS - EPILEPSIA FOCAL DEL LÓBULO TEMPORAL, REFRACTARIA, CON MEJORÍA EN CONTROL ICTAL, AHORA CON CRISIS DE PÁNICO CON DESORIENTACIÓN POR LO QUE SOLICITO ESTUDIO PARA DESCARTAR ETIOLOGÍA ICTAL VS PSICÓGENA

(1)



JENNY PAOLA OSPINA RIOS
NEUROLOGIA

Nro Documento: 1088241289
Nro. Registro: 5-5329-12

NEUROLOGIA INTEGRAL DE CALDAS S.A.S

MEDICINA ESPECIALIZADA

NIT: 900315383-3

CALLE 64A No,21-50 PISO 9 PORTAL DEL CABLE - CRA 21 No 64A 33 EDF. MULTIPLAZA 2 PISO - Tel:

8895010

MANIZALES- CALDAS



FORMULA MEDICA
2024-09-05

PACIENTE: CC 1055358563 - ISABELA SANCHEZ GALLEGO

DIRECCION: LA ENEA CRA 35 C N 95 D -20 **TELEFONO:** 8746046

GENERO: FEMENINO **FECHA NACIMIENTO:** 27-09-2004

Fecha y Hora de Atención: 2024-09-05 - **CAS:**982259

Entidad: EPS SURA

Diagnosticos: G401 ---

LEVETIRACETAM (KEPPRA) TABLETA 1000MG

(540)

TOMAR 1 TABLETA VÍA ORAL CADA 8 HORAS DURANTE 180 DÍAS

LAMOTRIGINA (LAMICTAL) TABLETA 50MG

(1080)

TOMAR 3 TABLETAS VÍA ORAL CADA 12 HORAS DURANTE 180 DÍAS

932-4568858710

Miércoles 26 03 2025

8:20 - Dr Jenny

JENNY PAOLA OSPINA RIOS

NEUROLOGIA

Nro Documento: 1088241289

Nro. Registro 5-5329-12

NEUROLOGIA INTEGRAL DE CALDAS S.A.S

MEDICINA ESPECIALIZADA

NIT: 900315383-3

CALLE 64A No.21-50 PISO 9 PORTAL DEL CABLE - CRA 21 No 64A 33 EDF. MULTIPLAZA 2 PISO - Tel:

8895010

MANIZALES- CALDAS



Neurología Integral de Caldas

**ORDENAMIENTOS
SERVICIOS**

PACIENTE: CC 1055358563 - ISABELA SANCHEZ GALLEGO

GENERO: FEMENINO **FECHA NACIMIENTO:** 27-09-2004

Fecha y Hora de Atención: 2024-09-05 - **CAS:**982259

Entidad: EPS SURA

Diagnosticos: G401 - - -

MONITORIZACIÓN ELECTROENCEFALOGRÁFICA POR VIDEO Y RADIO (TELEMETRÍA)

(1)

12 HORAS NOCTURNAS - EPILEPSIA FOCAL DEL LÓBULO TEMPORAL, REFRACTARIA, CON MEJORÍA EN CONTROL ICTAL, AHORA CON CRISIS DE PÁNICO CON DESORIENTACIÓN POR LO QUE SOLICITO ESTUDIO PARA DESCARTAR ETIOLOGÍA ICTAL VS PSICÓGENA

JENNY PAOLA OSPINA RIOS

NEUROLOGIA

Nro Documento: 1088241289

Nro. Registro: 5-5329-12

Riosucio Caldas, enero de 2025

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio Caldas

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTES: SARA SANCHEZ GALLEGO representada por su madre JACKELINE ANDREA GALLEGO ALARCON - ISABELLA SANCHEZ GALLEGO - MARÍA TERESA BERNAL - MARCO FIDEL SÁNCHEZ GUTIÉRREZ - CRISTIAN CAMILO SANCHEZ BERNAL - MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ BERNAL

DEMANDADOS: AUGUSTO FERNANDO SANCHEZ - GRUPO FESMON S.A.S. antes CH CARGA S.A.S. - FINESA S.A. - ALLIANZ SEGUROS S.A.

RADICADO: 2024-00142-00

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

SARA SANCHEZ GALLEGO identificada con C.C No 1.055.359.564 expedida en Manizales, en calidad de hija del señor **JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL (q.e.p.d)** con correo electrónico para notificaciones sarasanchezgalleg@gmail.com, a usted muy respetuosamente manifiesto que confiero **poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado en ejercicio **WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA** identificado con cedula de ciudadanía número 75.065.897 de Manizales y portador de la Tarjeta Profesional número 268.080 del C. S. de la Judicatura, con correo electrónico para notificaciones francoabogadosmanizales@gmail.com, para que represente mis intereses, llevando a cabo todas las diligencias en el proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual por los hechos acaecidos el día 01 de septiembre de 2021 donde perdió la vida el señor **JULIAN MAURICIO SANCHEZ BERNAL** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía numero 15.924.729 expedida en Riosucio, proceso en el que los demandados son: el señor **AUGUSTO FERNANDO SANCHEZ** mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 1.036.601.788 con dirección para notificaciones Carrera 12 F número 10 - 33 Manzana J Casa 15 Barrio Montecarlo del Municipio de Riosucio Caldas teléfono 3216435996 y correo electrónico augustosan1111@gmail.com en calidad de propietario del vehículo de placas EST106 - **GRUPO FESMON S.A.S. NIT 901392984-1** antes **CH CARGA S.A.S.** representada legalmente por la señora ISABEL CRISTINA ESCOBAR MONTOYA identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.572.722 o quien haga sus veces al momento de notificar esta solicitud, con domicilio principal en la Calle 85 número 48 - 01 teléfono 3178903569 y correo electrónico chcargasas@gmail.com en calidad de empleador del señor SANCHEZ BERNAL, , **FINESA S.A. NIT 805 012 610- 5** representado legalmente por el señor Pablo Sanint Micolta o quien haga sus veces al momento de notificar esta solicitud, con domicilio principal en la Calle 2 Oeste 26 A 12 de la ciudad de Cali Valle, número telefónico (2) 660 90 00 - (2) 381 40 00 y correo electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@finesa.com.co en calidad de tomador y asegurado de la póliza número **022309537/7846** expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A. con la

cual se encontraba asegurado el vehículo de placas EST106; **ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5** representado legalmente por el señor DAVID COLMENARES SPENCE o quien haga sus veces al momento de notificar esta solicitud, con domicilio principal en la Carrera 13 A número 29 – 24 de la ciudad de Bogotá DC, número telefónico 0615188801 con correo electrónico para notificaciones notificacionesjudiciales@allianz.co en calidad de asegurador del vehículo de placas EST106 por medio de la póliza número **022309537/7846** donde funge como tomador y asegurado FINESA S.A.

Mi apoderado queda facultado para transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, recibir, tachar documentos, solicitar pruebas, medidas cautelares, nulidades, interponer recursos y las demás facultades propias del encargo y en general para adelantar todas las diligencias que estime convenientes en la mejor defensa de mis intereses de conformidad con el Arts. 75 y 77 del C.G.P.

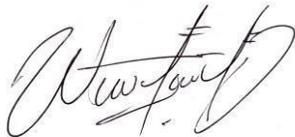
Sírvase, por lo tanto, señor(a) juez reconocerle personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

SARA SANCHEZ GALLEGO

C.C. 1.055.359.564 de Manizales

Acepto,



WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA

C.C. 75.065.897 de Manizales

T.P. 268.080



WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

2 mensajes

WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>
Para: sarasanchezgalleg@gmail.com

15 de enero de 2025, 16:52

SARA SANCHEZ GALLEGO
E.S.M**Cordial saludo;**

Por medio del presente correo electronico le remito en archivo anexo, documento contentivo de un poder para represantarla en una demanda de responsabilidad civil extracontractual , cuyo radicado es 2024-00142-00 y que actualmente se tramita en el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO CALDAS.

Sírvase otorgar el mandato referido**Atentamente;**

--

William Ferney Franco Rivera
Abogado - Especialista en derecho laboral, seguridad social y riesgos laborales.
Asuntos Civiles y Administrativos
Cel 3135480129.

 Enviado con Mailsuite · Darse de baja

 **PODER SARA SANCHEZ GALLEGO.pdf**
76K

Sara Sanchez Gallego <sarasanchezgalleg@gmail.com>
Para: WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>

16 de enero de 2025, 8:37

Cordial saludo

Señor William ferney abogado, a través del presente correo electrónico le otorgó poder amplio y suficiente para que represente mis intereses judiciales ante la demanda de responsabilidad civil extracontractual que se tramita en el juzgado civil de Riosucio a raíz de la muerte de mi padre Julián Mauricio Sanchez Bernal en contra del señor Augusto Sánchez, la aseguradora Alias y otros.

Sírvase señora juez concederle personería jurídica y adjetiva a mi apoderado en los términos de ley por el mandato que se encuentra inmerso en este correo electrónico.

Atentamente Sara Sanchez Gallego identificada con cédula de ciudadanía número 1055359564

[El texto citado está oculto]



WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>

REFORMA DEMANDA

1 mensaje

WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>

16 de enero de 2025, 17:33

Para: notificacionesjudiciales@allianz.co

Señores
ALLIANZ SEGUROS S.A.
L.C.

Juzgado de Origen: Primero Civil del Circuito de Riosucio - Caldas
Correo electrónico: j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Proceso: Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Isabella Sánchez Gallego y otros
Demandados: Augusto Fernando Sánchez y otros
Radicado: 2024-00142-00

Reciba un cordial saludo,

WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.065.897 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 20 N° 22 - 27 Edificio Cumanday, oficina 402 en la ciudad de Manizales, Celular 3135480129 y e-mail: francoabogadosmanizales@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto, me permito remitir la reforma a la demanda instaurada en su contra.

Tal como lo estipula la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

--

William Ferney Franco Rivera
Abogado - Especialista en derecho laboral, seguridad social y riesgos laborales.
Asuntos Civiles y Administrativos
Cel 3135480129.

 Enviado con Mailsuite · Darse de baja

 **REFORMA DEMANDA 2024_00142_00.pdf**
2745K



WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>

REFORMA DEMANDA

1 mensaje

WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>
Para: abogadohjaramij@gmail.com

16 de enero de 2025, 17:42

Señor
AGUSTO FERNANDO SÁNCHEZ
L.C.

Juzgado de Origen: Primero Civil del Circuito de Riosucio - Caldas
Correo electrónico: j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Proceso: Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Isabella Sánchez Gallego y otros
Demandados: Augusto Fernando Sánchez y otros
Radicado: 2024-00142-00

Reciba un cordial saludo,

WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.065.897 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 20 N° 22 - 27 Edificio Cumanday, oficina 402 en la ciudad de Manizales, Celular 3135480129 y e-mail: francoabogadosmanizales@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto, me permito remitir la reforma a la demanda instaurada en su contra.

Tal como lo estipula la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

--

William Ferney Franco Rivera
Abogado - Especialista en derecho laboral, seguridad social y riesgos laborales.
Asuntos Civiles y Administrativos
Cel 3135480129.

 Enviado con Mailsuite · Darse de baja

 **REFORMA DEMANDA 2024_00142_00.pdf**
2745K



WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>

REFORMA DEMANDA

1 mensaje

WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>
Para: hcargasas@gmail.com

16 de enero de 2025, 17:27

Señores
CH CARGA S.A.
L.C.

Juzgado de Origen: Primero Civil del Circuito de Riosucio - Caldas
Correo electrónico: j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Proceso: Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Isabella Sánchez Gallego y otros
Demandados: Augusto Fernando Sánchez y otros
Radicado: 2024-00142-00

Reciba un cordial saludo,

WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.065.897 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 20 N° 22 - 27 Edificio Cumanday, oficina 402 en la ciudad de Manizales, Celular 3135480129 y e-mail: francoabogadosmanizales@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto, me permito remitir la reforma a la demanda instaurada en su contra.

Tal como lo estipula la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

--

William Ferney Franco Rivera
Abogado - Especialista en derecho laboral, seguridad social y riesgos laborales.
Asuntos Civiles y Administrativos
Cel 3135480129.

 Enviado con Mailsuite · Darse de baja

 **REFORMA DEMANDA 2024_00142_00.pdf**
2745K



WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>

REFORMA DEMANDA

1 mensaje

WILLIAM FRANCO <francoabogadosmanizales@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@finesa.com.co

16 de enero de 2025, 17:23

Señores
FINESA S.A.
L.C.Juzgado de Origen: Primero Civil del Circuito de Riosucio - Caldas
Correo electrónico: j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Proceso: Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Isabella Sánchez Gallego y otros
Demandados: Augusto Fernando Sánchez y otros
Radicado: 2024-00142-00

Reciba un cordial saludo,

WILLIAM FERNEY FRANCO RIVERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.065.897 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 268.080 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la calle 20 N° 22 - 27 Edificio Cumanday, oficina 402 en la ciudad de Manizales, Celular 3135480129 y e-mail: francoabogadosmanizales@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto, me permito remitir la reforma a la demanda instaurada en su contra.

Tal como lo estipula la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

--
William Ferney Franco Rivera
Abogado - Especialista en derecho laboral, seguridad social y riesgos laborales.
Asuntos Civiles y Administrativos
Cel 3135480129.

Enviado con Mailsuite · Darse de baja

 REFORMA DEMANDA 2024_00142_00.pdf
2745K